



Doctor
José Antonio Fuentes Rocha
Ex Juez y Notario Emérito de la República de Colombia

Hoja 1

Doctora (o):

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD, DE VÉLEZ, SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: RADICADO: Verbal Reivindicatorio 2019-000289

DEMANDANTES: YOLANDA PAEZ CASTAÑEDA DE ROJAS, NELLY BEATRIZ PAEZ CASTAÑEDA, MYRIAM MARLEN PAEZ DE HERREÑO, LUCY DELIA PAEZ CASTAÑEDA Y DORIS PATRICIA PAEZ CASTAÑEDA.

DEMANDADO: NORBERTO LEON.

Señor(a), Juez:

JOSE ANTONIO FUENTES ROCHA, Mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.789.048** expedida en Vélez, Santander, portador de la tarjeta profesional número 34.552 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la carrera 3era Nro. 11-99 del Municipio de Vélez, Santander, con correo electrónico Joseantoniofuentesrocha048@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderado de las demandantes, dentro del



Doctor
José Antonio Fuentes Rocha
Ex Juez y Notario Emérito de la República de Colombia

Hoja 2

proceso referido, con toda atención, me dirijo a su Despacho y en el término oportuno, en obediencia al parágrafo del artículo Noveno (9º) del decreto 806 del 2020, para recorrer el traslado de las excepciones previas que han sido planteadas, por el demandado.

Me fundamento en las siguientes razones:

1ª.- NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS (art. 100, numeral 9 CGP).

a.- La demanda presentada que ha sido admitida, por la subsanación de la misma, cumple, con las normativas del Código General del Proceso, y que se han fundamentado, en las disposiciones de Derecho, aquí señaladas.

b.- De la escritura pública número 977 del 25 de octubre de 2019, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Vélez, Santander, por medio de la cual mis poderdantes adquirieron el predio con la liquidación de la sucesión de su extinto padre Flaminio Páez Serrano y se disolvió y liquidó la sociedad conyugal.

c.- La escritura pública se encuentra debidamente inscrita, al folio de matrícula inmobiliaria número 324-69991 de la oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander.

d.- Del certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria número 324-69991, refleja su situación Jurídica y no aparece sujeto de relaciones, jurídicas, de conformidad, con lo señalados por los artículos 61 y 62 del Código General del Proceso.



e.- Por estas circunstancias al no reflejarse dentro del certificado de tradición y libertad, relaciones jurídicas o actos jurídicos de personas, para haberse integrado en la demanda, no se planteó, el Litis Consorcio Necesario.

f.- Con la contestación de la demanda, se manifiesta que el señor Norberto León, en común y proindiviso con la señora Teresa Isdelia González de León, adquirió el predio denominado “Los Pinos”, mediante la escritura pública número 96 de fecha 26 -02 de 1999, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Vélez, debidamente registrada, información que la parte demandante ha obtenido con la contestación de la demanda.

g.- Del análisis de las pruebas documentales presentadas, por la parte demandada, y si el Despacho del señor Juez considera convenientes integrar el Litis Consorcio Necesario obedeceremos las disposiciones señaladas por los artículos 61 y 62 del Código General del Proceso.

2.- A la excepción “HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA FUE DEMANDADA”.

La Contesto así:

1º.-La demanda fue promovida contra el señor Norberto León González, y al contestar la demanda la promueve el señor Norberto León. La demanda está individualizada por su nombre y apellido y de conformidad con el Decreto Ley 1260 de 1970, en su artículo 3, “Toda persona tiene derecho a su individualidad, y por consiguiente, al nombre que por Ley le corresponde....”, no se está demandando a un homónimo; Para las demandantes, constituía fuerza mayor, capturar, el número de la cedula de ciudadanía del demandado, para determinar su número, por el respeto al Derecho Fundamental Constitucional a su intimidad.

2.- De las pruebas documentales, tales como las escrituras públicas y el certificado de tradición y libertad con el folio de matrícula inmobiliaria 324-236 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de los certificados catastrales, adjuntados a la contestación de la demanda, y desde ya se vislumbra, que el predio adquirido por mis mandantes, identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 324-69991 de la oficina de Instrumentos públicos de Vélez, Santander, y del certificado catastral anexo a la demanda, relacionado como prueba documental, se deduce que los predios están desenglobados en catastro, y el demandado Norberto León, ha estado en posesión del predio identificado con matricula inmobiliaria número 324-69991 de la oficina de Instrumentos públicos de Vélez, Santander, como lo demostraremos con la práctica de las pruebas relacionadas dentro de la demanda .



Doctor
José Antonio Fuentes Rocha
Ex Juez y Notario Emérito de la República de Colombia

Hoja 5

3.- Por estas razones se promovió la demanda contra el señor Norberto León González que es el mismo Norberto León y no existe homonimia, y el demandado se encuentra debidamente individualizado con la contestación de la demanda.

PETICIÓN:

Solicito muy respetuosamente a su Despacho, que no se declaren probadas las excepciones previas, que han sido planteadas, en la contestación de la demanda, por los fundamentos de pleno Derecho y de Hecho que han sido manifestados en este escrito y se continúe con el trámite del proceso.

PRUEBAS:

Documentales:

- 1.- La relacionadas con la demanda.
- 2.- Las relacionadas con la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos: 370, 110, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Artículo 9 del parágrafo del Decreto 806 de 2020.

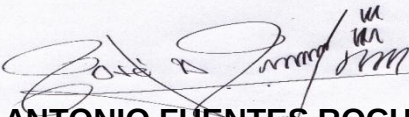
Artículo 3 del Decreto 1260 de 1970.

NOTIFICACIONES:

Las relacionadas en el acápite de la demanda.

Del señor Juez (a)

Atentamente,



JOSE ANTONIO FUENTES ROCHA

C.C.C Nro.5.789.048 expedida en Vélez,
T. P. nro. Número 34.552 del C. S. J.

Calle 8 No. 2-68 Vélez Santander
☎ 320 242 4824 ☎ 037 756 4820
✉ joseantoniofuentesrocha048@hotmail.com

DERECHO
* CIVIL * AGRARIO
* NOTARIAS * DE FAMILIA